

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE  
DERECHOS FUNDAMENTALES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

VILLAR CASTRO HAROLD SANDRO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2782-3053

**ASESOR:** Mg.

SIALIER NIQUÉN CARLOS ALBERTO  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2965-3497

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

## **Resumen**

El objetivo del presente trabajo de investigación fue analizar la vulneración de derechos fundamentales del individuo por la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso judicial. Realizada la recolección de fuentes documentales y desarrollado el análisis respectivo se concluye que esta medida se está aplicando de manera excesiva, incumpliendo con los criterios establecidos en las disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, cuando se admite sin contar con elementos de convicción convincentes, ya que es un mecanismo excepcional que debe estar acorde a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trayendo como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y las reglas del debido proceso. Por lo tanto, es necesario que el sistema acusatorio actual se centre en el desarrollo del proceso judicial en concordancia con los principios constitucionales que son la base fundamental en el cumplimiento de los fines del Estado de proteger la vida de los ciudadanos ante mecanismos que pueden resultar abusivos e innecesarios y que pueden llevar a la vulneración de derechos fundamentales para la sociedad.

**Palabras claves:** Proceso judicial penal, Prisión preventiva, Vulneración de derechos fundamentales, Análisis jurídico y doctrinario.

### **Abstract**

The objective of this research work was to analyze the violation of fundamental rights of the individual by the application of preventive detention during the judicial process. After collecting documentary sources and developing the respective analysis, it is concluded that this measure is being applied excessively, failing to comply with the criteria established in the provisions of article 2 of the Political Constitution of Peru, as well as that established in article 268 of the Code of Criminal Procedure, when it is admitted without convincing elements of conviction, since it is an exceptional mechanism that must be in accordance with the principles of reasonableness, proportionality and legality required by the Inter-American Court of Human Rights, resulting in the violation of rights such as personal freedom, human dignity and the rules of due process. Therefore, it is necessary for the current accusatory system to focus on the development of the judicial process in accordance with the constitutional principles that are the fundamental basis in the fulfillment of the State's goals of protecting the lives of citizens before mechanisms that can be abusive and unnecessary and that can lead to the violation of fundamental rights for society.

**Keywords:** Criminal judicial process, Preventive prison, Violation of fundamental rights, Legal and doctrinal analysis.

## Tabla de Contenidos

<b>CARÁTULA .....</b>	<b>I</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>II</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>III</b>
<b>TABLA DE CONTENIDOS .....</b>	<b>IV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>DESARROLLO DEL TEMA .....</b>	<b>10</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>23</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>27</b>

## **Introducción**

En los últimos años, los sistemas de justicia penal han estado en constante evolución, esto se debe en su gran mayoría a la eliminación del sistema inquisitorio que reinaba en los procesos judiciales ordinarios para dar el salto hacia un cambio de paradigma procesal dirigido a adoptar las garantías y celeridad de los sistemas acusatorios anglosajones, todo esto con el propósito de implementar instrumentos más efectivos en la lucha por los derechos humanos de los procesados, entre ellos el principio de inocencia que es fundamental al inicio del proceso judicial y del tratamiento adecuado que debe hacerse separadamente entre el individuo procesado a uno condenado, ya que pertenecen a regímenes de detención diferentes, ya que en muchos casos no prevalece el principio de proporcionalidad, haciendo que el procesado reciba un trato equivalente al que está condenado, violentando la dignidad humana. (Miranda et al, 2017).

Esta cambio trajo como consecuencia la aplicación de una serie de medidas procesales destinadas a dar cumplimiento de manera efectiva los fines del proceso, en casos donde el imputado podría obstaculizar las fases que se desarrollan en el mismo; una de estas medidas que ha traído controversia ha sido la prisión preventiva que, en la práctica jurídica, se ha tornado como un instrumento coercitivo y que se ha estado aplicando de manera desproporcionada, desnaturalizando los principios jurídicos y constitucionales originarios, basándose en sustentos legales injustificables, que llevan un carácter político y social que desvirtúa su aplicación

en el marco de los derechos humanos. Dicha situación ha traído como consecuencia en el mundo del Derecho, múltiples reformas en las leyes adjetivas de los países latinoamericanos, con el objetivo de brindar soluciones al debido proceso en casos puntuales de vulneración procesal. (Morillas, 2016).

En este sentido, esta institución está siendo fuertemente cuestionada por la doctrina nacional, así como por la jurisprudencia, ya que es considerada violatoria de los principios establecidos en la constitución política y va en contra de la esencia del sistema acusatorio, colocando al procesado en una situación de indefensión, violentado el derecho a la libertad que tiene el individuo en las fases del proceso, además, de considerarse como una suerte de condena anticipada, sin estar sustentada con elementos de convicción suficientes para aprobarla de forma adecuada, que deben ser invocados en el desarrollo del proceso judicial, tomando en cuenta los presupuestos descritos en el Código Procesal Penal y sus criterios que decreten su justa aplicación (Sepúlveda, 2016).

Por esta razón, en tiempos actuales, la prisión preventiva sigue siendo un mecanismo generalizado que limita la libertad de la persona y trasgrede derechos fundamentales establecidos en la carta magna, a vulnerar el carácter excepcional que tiene esta medida por parte del órgano jurisdiccional. Es por ello que, entender la realidad de esta situación comprende analizar las solicitudes que realizan los fiscales en torno a estas medidas y si se utilizan los criterios contemplados en la ley vigente, destinadas a proteger los derechos del acusado cuando este en riesgo el derecho a la dignidad,

la libertad personal y la presunción de inocencia, haciendo valer que toda persona deber ser juzgada con las garantías mínimas en respeto a su calidad de vida, el derecho al libre tránsito y a ser inocente hasta demostrarse su culpabilidad en el ilícito cometido, de allí hacer propuestas para que la petición de prisión preventiva sea correcta sin caer en vulneraciones entre los implicados (Vinelli y Sifuentes, 2019).

Parte de las consecuencias que ha provocado la aplicación desmedida de la prisión preventiva se verifica en la situación que se presentan en los individuos que están siendo procesados y se encuentran reclusos en centros penitenciarios con individuos que ya han sido sentenciados, donde el Estado debería garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los procesados pero que lamentablemente en la realidad no se hace, en contraposición a las directrices emanadas de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, marcando un precedente negativo para aquellos que poseen una orden de prisión preventiva y reciben el mismo trato que aquellos que tienen condenas resolutorias definitivas, vulnerando la dignidad y la libertad personal de los mismos. (Samaniego y Vázquez, 2020).

En base a estas consideraciones, la presente investigación busca analizar la problemática generada por el uso excesivo del mecanismo de la prisión preventiva y las consecuencias que origina en la vulneración de derechos fundamentales tales como el debido proceso, la dignidad y la libertad, tomando en cuenta los fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales que conducen a la trasgresión

de estos derechos en contraposición a la solicitud y requisitos para imponer la prisión preventiva por parte del fiscal en casos puntuales.

En base a lo descrito, se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales del individuo por la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso judicial?, dando pie a plantear el siguiente objetivo de investigación: Analizar la vulneración de derechos fundamentales del individuo por la aplicación de la prisión preventiva durante el proceso judicial.

## **Antecedentes**

### ***Antecedentes nacionales***

Carhuacho (2020) realizó una investigación que se titula “*Vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de la orden de prisión preventiva en el marco normativo peruano*”, concluyendo que la figura de la prisión preventiva se ha venido fundamentando de forma errada a partir de interpretaciones equivocadas de los presupuestos para ser aplicada conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, debiéndose esta situación a la influencia que ejercen los medios de comunicación en el operador de justicia, menoscabándose el derecho principal que posee una persona como es su libertad, la cual está ampliamente reconocida en los instrumentos internacionales. También hace mención en relación a ciertas reglas legales las cuales poseen ciertas limitaciones respecto a la protección de los derechos humanos de la persona que esta siendo procesada, lo cual no solamente es una vulneración al derecho de la libertad, sino que a su vez, perturba el derecho a la dignidad que posee una persona, ya que en el momento de ser detenido, es incorporado por parte del Estado a una institución carcelaria, siendo sometidos a una regulación fija, alejándolos de su entorno social y personal, a través de una limitación del espacio.

Álvarez (2016) desarrollo un estudio titulado “*Independencia y prisión Preventiva*”, en el que logró concluir que los procesos donde la prisión preventiva tenga un objetivo diferente a la naturaleza procesal se encuentran viciados en relación al propósito que persiguen, siendo un ejemplo claro de esto las decisiones

en las que se justifica la prisión preventiva sin que haya existido un adecuado análisis de los presupuestos procesales que establece la ley procesal, basándose la decisión más en una presión social y mediática que ha generado dichos casos. Por lo tanto, al adoptar o mantener la privación cautelar de libertad debe estar, tanto su contenido como su alcance, subordinada a lo que estrictamente sea necesario para de esta manera garantizar la eficacia del sistema. El uso abusivo esta posibilidad, no solamente genera lesión de no de los derecho fundamentales, sino que además cuestiona la eficacia del sistema que se pretende proteger.

Velarde (2016) llevo a cabo una investigación que se titula *“La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva”*, concluyendo que el enunciado “prolongación del proceso” que esta como uno de los causales para la prolongación de prisión preventiva establecido en la Ley N° 30076, es totalmente contrario a los derechos a la libertad y al plazo razonable, que es parte de las reglas del debido proceso, por consiguiente, este enunciado posee una figura inconstitucional de manera parcial tanto en la materia como en el fondo, por lo que no supera el test de proporcionalidad, ya que existen otros medios de menor gravedad para la libertad personal y para el derecho al plazo razonable con los cuales se pueden satisfacer el interés que persigue la norma (persecución penal), por lo tanto, dicha norma se considera desproporcionada y por ende inconstitucional.

### ***Antecedentes internacionales***

Pérez (2021) en un estudio realizado en Ecuador, el cual lleva por título “*Aplicación de la prisión preventiva en delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años en el cantón esmeraldas*”, se concluye que la prisión preventiva como una medida excepcional que imponen los jueces en algunos casos de delitos flagrantes, pese a que se han interpuesto elementos de arraigo social, se da de forma desproporcionada, siendo la motivación para ser aplicada el hecho de ser una medida cautelar legal que está establecida en la Constitución y porque a su vez cumple con lo estipulado en el artículo 534 del COIP, sin ser analizadas la mayoría de las veces las circunstancias que están alrededor de los hechos, así como el hecho de que se ignoran los principios establecidos en la constitución, como lo es el de la presunción de inocencia, el de la dignidad humana y el de la proporcionalidad entre el delito y la pena. Esta situación, ha causado una vulneración del derecho a la libertad, el derecho a la defensa y el derecho a la inocencia, dejando en este sentido a la persona acusada con una privación de su libertad de manera desigualdad para que puede establecer una defensa cuando no se encuentra en libertad, siendo aplicada en exceso por el operador de justicia, basándose en el hecho de que se asegure la comparecencia del procesado para que se cumpla con el proceso, lo que genera una violación de derechos del procesado y a su vez causando hacinamiento de personas que no cuentan con sentencia en los diferentes centros penitenciarios.

Gavotti et al, (2020) realizaron en Argentina una investigación titulada “*La prisión preventiva como regla*”, llegando a la conclusión que la prisión preventiva se ha convertido en regla general dentro del proceso penal a partir de la simple petición del fiscal al juez, quien la concede ignorando por completo la naturaleza excepcional que persigue estas medidas cautelares dentro de los instrumentos internacionales. Si mismo, evidenciaron que en la aprobación de esta medida juegan un papel preponderante factores socio económicos como lo son: pobreza, ausencia de estabilidad en relación al domicilio o empleo y la alfabetización, ocasionando que el Estado asuma una postura distinta a la protección de los sectores más vulnerables, criminalizándolos y desvirtuando la naturaleza preventiva que se plantea en este mecanismos, terminando en la mayoría de los casos como la condena definitiva, incrementándose los porcentaje de procesos en los que se hace un uso irracional de dicho mecanismo, dan pie al surgimiento de otros problemas como lo es el hacinamiento y las malas condiciones de higiene y salud, así como la generación de la vulneración del derecho a la dignidad humana y de la libertad personal.

Morales (2020) llevó a cabo en Ecuador una investigación que se titula “*Valoración de las medidas cautelares alternativas y prisión preventiva, como vulneración a la libertad personal*”, llegando a la conclusión que la manera como se ha venido aplicando esta medida cautelar se concentra en tres aspectos principales: primero que se hace un uso excesivo de forma injustificada de la prisión preventiva por parte de las instituciones de justicia, segundo el no tomar en consideración las medidas

de carácter alternativo que aseguren que se presente el imputado en el desarrollo del proceso penal, siendo trasgredido el derecho a la libertad personal ambulatoria; y tercero que el tomar en cuenta las medidas alternativas pasa a un segundo plano, ya que el tema de discusión central dentro de la audiencias que se da en el desarrollo del proceso penal gira alrededor de la prisión preventiva, dejando de lado las medidas alternativas siendo esta la regla a seguir, ya que es un mecanismo constitucional preventivo la prisión y debe ser empleado de manera excepcional.

## **Desarrollo del tema**

### **Categoría prisión preventiva efectiva**

De acuerdo con Vélez (1968), consiste en imponer una medida en la cual se priva de libertad a una persona que está siendo procesada por un ente jurisdiccional a lo largo del desarrollo del proceso, cuando le han atribuido un delito que implica pena de privación de su libertad con el propósito de se asegure que se podrá proceder con las actuaciones establecidas en la ley penal.

Para Yumbla y Pauta. (2020), es una medida cautelar que se toma dentro del proceso penal con el fin de privar de manera provisional la libertad de una persona procesada, a fin de que se asegure su progreso, se de ejecución a la pena, evitar que huya y que obstaculice la actividad probatoria. Siendo decidida por un juez dentro de la investigación preparatoria o dentro de un procedimiento penal (Green, 2020),

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), plantea que al momento de que sea aplicada la prisión preventiva se debe tener en cuenta los siguientes principios:

- **Excepcionalidad:** Toda persona que este inculpada dentro de un procedimiento penal, debe ser juzgado en libertad, siendo privada su libertad por vía de excepción.
- **Legalidad:** El restringir la libertad de la persona acusada debe hacerse con apego estricto a lo establecido en las leyes.

- **Necesidad:** La prisión preventiva solamente procederá en aquellos casos donde sea la única forma de que se asegure los fines de dicho proceso.
- **Proporcionalidad:** Se debe basar en la relación entre el fin que se persigue y la medida cautelar, para que una vez que se restrinja el derecho a la libertad, no sea considerado una exageración ante la ventaja que se va a obtener por dicha restricción.
- **Razonabilidad:** Debe observarse durante un periodo razonable de tiempo, aun cuando existan motivos que sustenten el mantenimiento de la prisión preventiva para la persona, esta tiene que ser liberada si el tiempo destinado para la detención excede el límite razonable.

La solicitud de prisión preventiva, debe estar sustentada en los criterios establecidos en el Código Procesal Penal (2004), tal y como lo señala el artículo 268, e cual establece que un juez a petición del Ministerio Público, podrá establecer la prisión preventiva basándose en los siguientes presupuestos:

- Existencia de elementos de convicción fundados y graves que permitan estimar de manera razonada que se incurrió en un delito por parte del acusado en calidad de autor o que haya participado en este.
- Que la posible sanción a ser impuesta sea mayor a los cuatro años privación de su libertad.

- Que la persona acusada partiendo de sus antecedentes y otras circunstancias asociadas al caso, permitan que se deduzca de manera razonada que podrá evadir las acciones llevadas a cabo por la justicia (peligro de fuga) o que pueda obstaculizar que sea averiguada la verdad (peligro de obstaculización).

Para Ríos et al (2018), la privación de libertad de un individuo inocente debe soportarse en factores de convicción que demuestren su responsabilidad penal; sin embargo, aun cuando es una medida preventiva en la teoría, en la realidad se observa que las circunstancias para que se cumpla esta medida son idénticas a la de una pena privativa de libertad definitiva, vale decir, son similares cada consecuencia para su imposición, puesto que se estaría tratando a un individuo como culpable siendo inocente ya que se somete al mismo efecto criminógeno.

Dela misma manera, la Sala Permanente de la Corte Suprema de la República (2013) por medio de Casación N° 626 - Moquegua estableció la preventiva de libertad debe estar acreditar por medio de información objetiva que se obtenga a partir de la propia de investigación o preliminar, para que cada uno de los aspectos imputados tenga probabilidad de ser verdadero, tomando en consideración que esta decisión también establece que para que se adopte esta medida se requiere de la existencia de un grado de probabilidad elevado de los hechos ocurridos y no exigen la certeza sobre la imputación, valiéndose de la información que se suministra de forma oral y acumulada en dicho instante.

Dentro de este mismo contexto, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República emitió la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 en la que se estableció como doctrina legal que, para imponer prisión preventiva se debe demandar la “sospecha grave” siendo requerida una elevada probabilidad de que la persona que está siendo imputada cometió un hecho punible y que existen cada uno de los presupuestos de la perseguibilidad y punibilidad para poder ser dictado este mandato conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal.

### **Presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva**

De acuerdo a Ríos (2018), para que sea establecida la prisión preventiva se deben cumplir los siguientes presupuestos:

- **Prognosis de la pena:** Indica que la sanción que se va a imponer será mayor a los 4 años de privación de la libertad, esto con el fin de que la persona va a juzgar realice un pronóstico de la pena que va a ser impuesta a la persona que se encuentra procesada en el caso de que sea condenado de manera eventual. (Ríos et al, 2018).
- **Peligro procesal de fuga:** Hace referencia a la modalidad peligro de fuga que se da en razón a otros contextos y antecedentes del caso, se puede deducir de forma razonada que el individuo imputado va a intentar evitar las acciones de la justicia, y la segunda modalidad es la obstaculización, que implica que el individuo procesado puede

obstaculizar la indagación de la verdad. En este sentido: el Código Procesal Penal (2004) señala en el artículo 269, que se debe hacer un reconocimiento de la manera en que concurre el presupuesto material del peligro a la fuga, estableciéndose algunos criterios que el juez en materia penal debe tomar en cuenta con el fin de poder realizar la comprobación de la presencia de tal presupuesto, siendo estos:

1. El arraigo en la nación donde se encuentra el individuo imputado, que será determinado por la residencia habitual, el lugar de domicilio, lugar de trabajo, asentamiento de los familiares, negocios y facilidad para salir del país o para permanecer escondido;
2. La gravedad del resultado de dicho procedimiento para establecer la pena;
3. La magnitud de los daños ocasionados y falta de una actitud voluntaria de la persona imputada para enmendarlo;
4. La manera de actuar de la persona imputada en el transcurso del proceso o en uno anterior, en la medida que manifieste el sometimiento a la persecución penal por voluntad propia;
5. Si la persona imputada forma parte de una institución de crímenes o reintegro a ellas.

Respecto al arraigo, se observa que debe existir un vínculo de la persona imputada respecto a la zona donde se ubica, estableciéndose

las condiciones donde debe deducir la presencia. Sin embargo, la Corte Suprema de la República (2013) señala a través de la Casación N° 626-2013-Moquegua que el simple hecho de que no exista arraigo da pie a que se establezca de manera efectiva la prisión preventiva y más existen otros que permitan dar cumplimiento a dichos fines. Por lo tanto, se deberá valorar con otros de forma conjunta a fin de que se establezca o no que existe peligro de fuga.

Sin embargo, lo anteriormente mencionado se contrapone a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial de fecha 13 de septiembre de 2011, la cual indica que no hay razones jurídicas para que se entienda que la existencia de cierto tipo de arraigo descarta, a priori, el uso de la prisión preventiva.

- **Peligro procesal de obstaculización de la actividad probatoria:** El artículo 270 del Código Procesal Penal (2004) indica los criterios que permiten evaluar el peligro para obstaculizar la acción penal, en este sentido, para poder ser calificado se debe tomar en cuenta el “riesgo razonable” de que la persona imputada: 1. Que pueda falsificar, ocultar, destruir, suprimir o modificar cada elemento de prueba; 2. Que puede influir para que el o los peritos, otros imputados o los testigos asuman comportamientos desleales o rindan declaraciones falsas o 3. Que pueda inducir a terceros a que realicen dichas conductas.

Ante lo descrito anteriormente, se deberá tener claro el significado del “riesgo razonable”, es así que Ríos et al (2018) indican que riesgo es toda suceso que permita la existencia de una eventualidad y al mismo tiempo, razonable que es compatible o apropiado con la razón, En este sentido, se entiende como la posibilidad lógica de que algo pueda ocurrir.

### **Los Derechos Fundamentales**

Bernal (2015) menciona que esta categoría son aquellos derechos con una naturaleza subjetiva donde se especifica el carácter fundamental o natural básico. Afirma que el propósito que tienen es de entender que los seres humanos que pertenecen a los diferentes grupos sociales deben ser amparadas por el Estado utilizando mecanismos que contribuyan a garantizar la vida y la dignidad, aspectos fundamentales en un Estado de Derecho. Es por ello que se les consideran exigencias de tipo personal, siendo totalmente diferente a los derechos objetivos que posee una persona, puesto que, el derecho que se le otorga a un sujeto no está dentro de los parámetros que rigen a los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, Obando (2001) indica que un derecho fundamental es un derecho subjetivo otorgados por el ordenamiento jurídico vigente donde se distinguen de otros derechos de carácter subjetivo mediante la implementación de normas sustantivas y adjetivas de carácter especial. Son derechos privilegiados y concretados por normas de mayor rango.

Estos derechos, que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos señalan el estatuto legal de cada ciudadano, fortaleciendo sus relaciones con el Estado y entre las mismas comunidades. Están destinados a tutelar la autonomía, la libertad y la seguridad del ser humano no solamente ante la soberanía del Estado, sino también de idéntica manera ante los demás miembros de la sociedad (Pérez, 1990).

Esta definición es recogida por el Tribunal Constitucional en sentencia N° 0050-2004-AI, (2006) el cual reafirma la postura de la doctrina y afirma que estos derechos son bienes susceptibles de ser protegidos que conceden al individuo la capacidad para que este pueda desarrollar todas sus potencialidades dentro de un grupo social. Esta noción está vinculada a presupuestos de carácter ético y de carácter jurídicos que se han desarrollado a través del tiempo en el reconocimiento de la declaración universal de derechos humanos.

En otra sentencia del mismo tribunal N° 895-2001-AA/TC considera que estos derechos que reconoce la Constitución Política constituyen la base esencial del orden jurídico objetivo y componen un sistema de valores que sirven de fundamento a la organización política y jurídica del Estado. Esto en concordancia con el postulado que se encuentra establecido dentro del artículo 1 del texto constitucional en el cual se le da la definición a las persona como fin supremo del Estado y de la sociedad.

### **Base Constitucional de los derechos fundamentales**

Se encuentran previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, entre los que destacan el derecho a: La vida, la libertad de conciencia, a la expresión, a la información al trabajo, al honor, a su presunción de inocencia, entre otros. El legislador ha dejado claro que esta enumeración es enunciativa; sin embargo, el artículo 3 del mismo texto constitucional, señala que se pueden reconocer otros derechos fundamentales que son inherentes para la persona; tal como lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional N° 895-2001-AA/TC considerando que la aplicación de este precepto debe estar reservada solamente en situaciones novísimas y especiales que impliquen la necesidad de que sea reconocido un derecho con el más alto nivel de protección. Al respecto, también señala que en aquellos casos donde sea viable, debe promoverse el desarrollo de los derechos que están consagrados en la constitución y que están reconocidos de manera expresa por las instituciones del Estado, las cuales deben verla por el respeto a la dignidad de los ciudadanos.

### **Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política**

- **Derecho a la dignidad de la persona:** según el Tribunal Constitucional en sentencia N° 0020-2012-PI/TC menciona que la dignidad humana está constituida como derecho mínimo que no puede ser vulnerado que y que deberá ser acatado ante cualquier limitación que pretenda que la persona ejerza sus derechos fundamentales. En otros casos, no solamente se le reconoce como tal derecho, también se le reconoce como un principio que

no puede ser violentado puesto que la concepción desde la filosofía, el dogma y la doctrina es un soporte para interpretar lo establecido en la norma constitucional. La dignidad como un valor supremo, debe ser entendida como regla de gran relevancia dentro de la efectividad de todo cualquier sistema de derechos y de garantías que este estipulado dentro de la carta magna, es decir, no se debe entender como un simple enunciado de carácter formal, más bien debe ser entendido como un valor ético que ha sido incorporado al derecho positivo con el cual los demás derechos constitucionales se convierten en normas eficaces de aplicación inmediata. (Landa, 2000)

- **Derecho a la libertad personal:** se encuentra contemplado en el inciso 24 del artículo 2 de la constitución política, la cual le otorga al individuo el pleno ejercicio de sus acciones dentro del marco de las normas jurídicas. Desde el punto negativo, este derecho contiene la prohibición de todo tipo de privación a la libertad de manera arbitraria, salvo en situaciones que se evidencia que esta una persona incurso en flagrancia o por un mandato que este razonadamente motivado por un juez. Así como también, en los demás supuestos que se prevén en la ley, ya que no está permitida ningún tipo de forma que restrinja la libertad de las personas, salvo en aquellos casos que estén señalados en la ley (Ruiz, 2019).

- **Derecho a la presunción de inocencia dentro del proceso judicial:** es considerada también como garantía, la cual impide al juez de la causa actuar de manera arbitraria dentro de las fases del proceso afectando directamente al procesado, la cual se inicia en la primera etapa del desarrollo del proceso penal, ya que al considerarse una garantía constitucional, se consolida el respeto y cumplimiento del derecho a la libertad personal. Al presumirse la inocencia del procesado al inicio del litigio, obliga al órgano judicial a proporcionar un trato digno al individuo sin afectar la integridad personal, el derecho de expresión ni asumir conductas que representen transgresión clara de su calidad de vida. Esta garantía también hace imposible la iniciación del proceso cuando es violentado por el juez de la causa, incluyendo la detención preventiva, sin que existe una sentencia que señale su culpabilidad, no podría ser practicada aun en casos donde exista flagrancia. (Ruiz, 2019)

## **Conclusiones**

Esta investigación ha podido constatar que existen ciertas garantías que son fundamentales para el individuo en el desarrollo de sus derechos en la vida social y que, las normas constitucionales y legales han contemplado los mecanismos pertinentes para salvaguardar el cumplimiento pleno de estas garantías, tanto en la vida común como en los procesos judiciales que se manejan en los órganos del Estado.

Parte de la discusión que se ha manifestado en los últimos años proveniente de los mecanismos jurídicos implantados por la ley en los procesos penales ha sido la prisión preventiva como instrumento cautelar para asegurar los fines del proceso, así como de proteger a los ciudadanos ante el peligro que conlleva dejar en libertad a delincuentes que han cometido crímenes de alta peligrosidad; pero gran parte de la doctrina y en la jurisprudencia nacional consideran que esta medida se está aplicando de manera excesiva, incumpliendo con los criterios establecidos en las disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal, al ser admitida sin elementos de convicción convincentes siendo un mecanismo excepcional que debe estar acorde a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad exigidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y las reglas del debido proceso.

Esta práctica excesiva de este instrumento, así como la ausencia de motivación basada en la falta de certeza y proporcionalidad del delito ha ocasionado que lamentablemente los jueces se vean influenciados por los medios de comunicación para admitir esta mecanismo, afectando gravemente la dignidad del procesado, al ser enviados a centros penitenciarios en condiciones inhumanas y expuesto al escarnio público al considerar este tipo de medidas como una suerte de condena anticipada, sin poder defenderse y en muchos casos, en peligro de muerte.

La falta de fundamentación en la solicitud de prisión preventiva realizada por el fiscal , no demuestran elementos de convicción suficientes para demostrar el peligro de fuga del acusado o la posible obstaculización de éste en el transcurso de la investigación y que pueda resultar un riesgo para los fines del proceso, conllevando a la vulneración de las garantías establecidas en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual se transgrede garantías del debido proceso en detrimento del acusado y produce vicios de nulidad que desvían la intencionalidad del poder punitivo del Estado a favor de la sociedad.

Por consiguiente, es necesario que el sistema acusatorio actual deba centrarse en el desarrollo del proceso judicial en concordancia con los principios constitucionales que son la base fundamental en el cumplimiento de los fines del Estado de proteger la vida de los ciudadanos ante mecanismos que pueden resultar abusivos e innecesarios y que pueden llevar a la vulneración de derechos fundamentales para la sociedad.

### **Aporte de la investigación**

Esta investigación desde el punto de vista teórico, ha desarrollado y analizado de manera minuciosa las bases bibliográficas de los últimos años en relación a la aplicación de la prisión preventiva en los procesos judiciales, lo que ha permitido generar nuevas teorías y contribuir con la discusión a nivel nacional en cuanto a los efectos que ha producido este mecanismo en el Perú. Cabe resaltar que ha sido de gran aporte la definición de Vásquez (2018) el cual menciona que la prisión preventiva es aquella que comprende la privación de libertad del individuo que va a ser procesado ante el ente jurisdiccional en el transcurso de la sustanciación de la causa, con el fin de asegurar la actuación de la ley penal y cumplir los fines punitivos del Estado. Así mismo, el desarrollo de las definiciones sirve como aporte teórico pertinente acerca de los criterios, formas y efectos de la prisión preventiva y su relación con los derechos fundamentales contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

En cuanto a los aportes desde el punto de vista metodológico, esta investigación ha sido sustentada a través de técnicas de investigación documental que permitieron diseñar estrategias de investigación de alta confiabilidad por medio de la búsqueda de información a través de medios electrónicos de gran prestigio tanto a nivel nacional como internacional, lo que permitirá para otras investigaciones obtener información relevante y de prestigio referente al tema de investigación desarrollado que es de suma importancia para el aprendizaje de futuros investigadores, además

permitirá crear una fuente de información importante para el uso o adaptación en futuras investigaciones relacionadas con el tema desarrollado.

Por último, en relación a los aportes desde la práctica jurídica, la investigación ha permitido crear un precedente dentro de la discusión doctrinaria a nivel nacional, al evidenciar las deficiencias que existen actualmente en los procesos judiciales penales en relación a la aplicación excesiva de la prisión preventiva como mecanismo cautelar por parte de los jueces y fiscales del ministerio público, lo que ha traído como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales tales como la libertad personal, la dignidad humana y el debido proceso, creando un estado de indefensión y de impunidad hacia la población, además de contribuir con el hacinamiento de manera injustificada en los centros penitenciarios. Es por ello que esta investigación plantea una profunda reflexión hacia los órganos jurisdiccionales en cuanto a mejorar la aplicación de la prisión preventiva en procesos donde se requiera de manera excepcional su admisión, lo que permitirá dar cumplimiento a las obligaciones que ha suscrito el Perú con los organismos internacionales en materia de protección de los derechos humanos.

## **Recomendaciones**

Es necesaria la actualización de los jueces penales en cuanto a las normativas internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de que, al momento de analizar la admisión de la prisión preventiva, esta sea tomada como un mecanismo estrictamente excepcional y que no sea fundamentada por presión mediática de los medios de comunicación, ya que la ley exige que deben tomarse en cuenta los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad al momento de dictar dicha medida coercitiva; además se deben considerar en primer lugar el empleo de otros medios alternativos que no afecte el derecho a la libertad y defensa del individuo y que aseguren el desarrollo pleno de las fases procesales.

También es pertinente que los fiscales del Ministerio Público, deben tomar en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos para la solicitud de dichas medidas privativas de libertad, ya que deben estar debidamente justificado el plazo razonable en que debería llevarse a cabo los actos de investigación para evitar el uso inadecuado de esta medida, esto con el fin de evitar la vulneración del debido proceso con respecto a las garantías del derecho a la defensa y al plazo justo contemplado en la norma constitucional.

Por último, como política penitenciaria, los centros de reclusión deben crear una sección exclusiva para aquellos privados de libertad provenientes de la admisión de una prisión preventiva, esto con el fin de proteger la integridad física del individuo,

así como preservar la dignidad humana donde se encuentren en condiciones optimas para evitar menoscabar su calidad de vida y que puedan mantener comunicación directa con sus representantes para asegurar su derecho a la defensa durante el proceso penal.

### Referencias bibliográficas

- Álvarez E. (2016). Independencia y Prisión Preventiva, Revista de Derecho: Themis, Volumen 68. Lima, Perú
- Bernal, C. (2015). Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. D.F. México: J.L. Fabra & Liso.
- Carhuancho, E. (2020) *Vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de la orden de prisión preventiva en el marco normativo peruano*. (Tesis de grado) Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú
- Código Procesal Penal (2014). Decreto Legislativo N° 822. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuarta Edición. Disponible en: [https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGO\\_PROCESALPENAL.pdf](https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Guía práctica para la reducción de la prisión preventiva. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
- Feoli, M. (2020). A 20 años de la reforma procesal penal: cambio en varios actos. San José, C.R.: CONARE – PEN, 2020. Disponible en: [https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7911/Feoli\\_M\\_20\\_anos\\_reforma\\_procesal\\_penal\\_cambio\\_varios\\_actos\\_2020.pdf?sequence=1](https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/7911/Feoli_M_20_anos_reforma_procesal_penal_cambio_varios_actos_2020.pdf?sequence=1)

- Green, V. A. (2020). Ley Nacional de Ejecución Penal: prisión preventiva y en cumplimiento de pena. *Revista Criminalia Nueva Época*, 87(Conmemorativo). Recuperado de <https://criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/131>
- Hidalgo, J., & Angulo, J. (2021). Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia (Tesis de Pregrado), Universidad de Guayaquil, Ecuador. Disponible en <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53109/1/Hidalgo%20Jean-Angulo%20Juan%20BDER-TPrG%20042-2021.pdf>
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis*, 8, 942-973. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/sbfJRJtT7CPsyvVBDn7cRwn/?format=pdf&lang=es>
- Miranda, S., Alvear, R., & Mite, P. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6325879>
- Morán, B. A., & Robalino, D. R. (2021). *La prisión preventiva como medida de última Ratio y la afectación al derecho de la libertad de la persona* (Tesis de Bachiller). Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

- Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales de Derecho*, 34(1). Recuperado a partir de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>
- Obando, V.R. (2001). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia. Lima: Palestra Editores, p. 36
- Pérez, A.E. (1990) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos, p.22.
- Ruíz, D. M. (2019). *La Vulneración de los Derechos Fundamentales como la Dignidad; Vida; Integridad Moral, Psíquica y Física; Honor; Buena Reputación y Presunción de Inocencia Frente a la Fundabilidad del Mandato de Prisión Preventiva*. (Trabajo Monográfico). Universidad Nacional de Cajamarca. Diciembre 2019
- Saldarriaga, J. A. (2021). *Análisis constitucional de la prisión preventiva: derechos fundamentales, Lima 2020*. (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Disponible en: <https://hdl.handle.net/11537/28107>
- Samaniego, M., y Vázquez, Z. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 250-268.

- Sepúlveda, V. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta política*, 6(11), 249-281
- Vásquez, M. R. (2018). *La eficacia de la prisión preventiva como medida cautelar a la vulneración del principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Tambopata–Departamento Madre de Dios* (Tesis de Pregrado). <http://repositorio.unv.edu.pe/handle/UNFV/41033>
- Velarde H. (2016). *La causal de prolongación del proceso establecida en la Ley N° 30076 y su incidencia en el plazo razonable de la medida de prisión preventiva: su constitucionalidad. Módulo Penal de Camaná, 2014*. (Tesis Doctoral). Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú
- Vinelli, A., y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Yumbla, C., & Pauta, W. (2020). Hábeas Corpus vs Prisión Preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Disponible en <http://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/253>